

Informe de seguimiento a las funciones del comité de conciliación de la Ciudad de Itagüí



Periodo
Segundo semestre de 2020

Javier Hernández Hernández
Secretario de Despacho
Secretaría de Evaluación y Control

Elaborado por:
Alejandro Sánchez Grajales
Abogado Contratista

Itagüí
2020

SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

JUSTIFICACIÓN

El Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley 87 de 1993 mediante la cual se *“Establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado...”*, y materializado a través del Modelo Estándar de Control Interno, tiene como uno de sus elementos de control, la evaluación independiente a los procesos de la entidad, a fin de presentar información útil al representante legal sobre los resultados de dicha evaluación, para que se tomen las acciones correctivas o preventivas a que haya lugar, y de esta manera, contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

La Secretaria de Evaluación y Control, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido entre julio y diciembre del año 2020.

El comité de conciliación y defensa judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio y análisis para la formulación de políticas, sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la municipalidad. Igualmente decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio de alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas evitando lesionar el patrimonio público.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

LEYES:

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

DECRETOS:

- Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamente la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación.
- Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.
- Manual de operativo del modelo integrado de Gestión MIPG Versión 3 - 2019

DECRETOS MUNICIPALES:

- Decreto No. 401 de 2012. Por el cual se crea el Comité de Conciliación y de Defensa Jurídica del Municipio de Itagüí.
- Decreto No. 144 de 2016. Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto 401 de 2012, y sus modificaciones.
- Decreto No. 711 de 2017. Por el cual modifica el artículo 4º del Decreto 401 de 2012.

OBJETIVO

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Municipio de Itagüí a través del análisis del contenido de las actas correspondientes a las sesiones convocadas durante el segundo semestre del año 2020,

para establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

Por lo anterior la Secretaría de Evaluación y control plantea como objetivo de este seguimiento verificar que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:

- a) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- b) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).
- d) Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

ALCANCE

Para alcanzar el objetivo antes expuesto la Secretaría de Evaluación y Control busca dar cumplimiento a su deber legal a través de la verificación de la gestión realizada por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí durante el segundo semestre de 2020, incluyendo el cumplimiento de las funciones de la Secretaria Técnica, además de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos que aplique. Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación teniendo las siguientes actividades:

1. Verificar como está establecido el Comité de Conciliación y defensa jurídica, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.
2. Solicitud de la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y las funciones del Comité de Conciliación, para lo cual la Secretaria Técnica del comité allegó once (11) actas, las cuales son el resultado de las sesiones realizadas.
3. Realizar la verificación de la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

4. Producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí, se plantearon las conclusiones y recomendaciones.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

a) Oportunidad de la acción de repetición

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece que *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

Conforme a lo anterior, durante el periodo objeto de revisión se presentaron diez (10) casos de llamamiento en garantía con fines de repetición para estudio del Comité de Conciliación, en la cual el comité tomó la decisión de: si llamar en garantía con fines de repetición en cuatro (4) oportunidades, y de no llamar en garantía con fines de repetición en seis (6) oportunidades, toda vez que de acuerdo a lo expuesto por los abogados, en los cuatro (4) llamamientos, si hay una responsabilidad de las aseguradoras a las que se le realiza y por otro lado, en los otros seis (6) en los cuales no se decidió llamamiento, se evidenció un actuar natural en derecho, lo cual sirvió de soporte para que los miembros del comité tomaran estas decisiones.

b) Periodicidad de las reuniones del Comité

Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que *“se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”*. De acuerdo con lo verificado por la

Secretaría de Evaluación y Control en las actas aportadas por la Secretaría Técnica del Comité, se realizaron en la vigencia objeto de revisión once (11) reuniones.

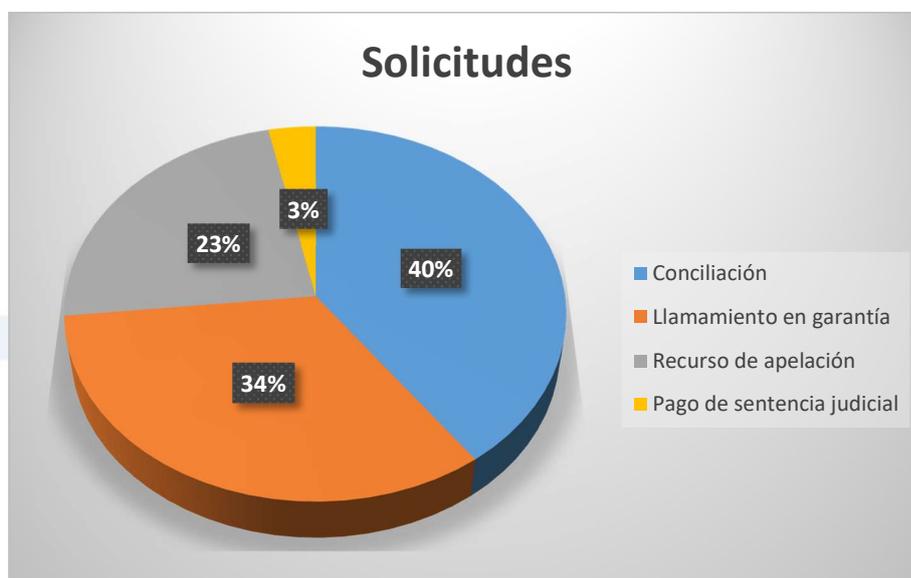
La periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la Entidad, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.4., el cual señala “... *Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...*”,

Una vez verificada la información, se encontraron que se presentaron un total de treinta (30) solicitudes al comité de conciliación y defensa judicial:

- Doce (12) fueron solicitudes de conciliación, de las cuales en su totalidad el comité de conciliación por decisión unánime, tomó la decisión de no proponer fórmula de conciliación.
- Diez (10) fueron solicitudes de llamamiento en garantía con fines de repetición, de las cuales el comité decidió por unanimidad, realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición en cuatro (4) de estas oportunidades y no realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición en seis (6) de estas oportunidades.
- Siete (7) fueron solicitudes de apelación a sentencias judiciales, de las cuales el comité en pleno uso de sus facultades, decidió en unanimidad, no apelar a cuatro (4) de estas solicitudes y por el contrario continuar el proceso de apelación a tres (3) de estas solicitudes.
- Una (1) fue sobre el pago de sentencia judicial, en la cual el comité en pleno tomó la decisión de realizar el pago del cincuenta por ciento (50%) de la misma, ya que el otro porcentaje debe ser cancelado por la empresa aseguradora.

Las anteriores fueron tramitadas dentro de los plazos establecidos en la norma.

(Ver gráfico 1)



(Gráfico 1)

c) Funciones del Comité de Conciliación

El Comité de Conciliación en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, el Decreto Municipal No. 401 de 2012, dentro de sus funciones, se encuentran entre otras:

- “1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.**
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”**

Frente al numeral 1 y 2, la Secretaría de Evaluación y control evidencia dos disposiciones entregadas por el comité de conciliación en el segundo semestre del año 2020, que son:

- Realizar un documento de registro de las contingencias derivadas de las demandas y procesos judiciales en el Municipio de Itagüí.
- Definir el procedimiento para el cobro de obligaciones no tributarias, que contenga entre otros, el de acuerdo de pagos para cánones de arrendamiento.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias

en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Con respecto a las funciones tercera, cuarta y quinta, el Comité de Conciliación y defensa jurídica determinó, en cada caso presentado, la procedencia o improcedencia de la conciliación, y señaló la posición institucional para que el apoderado judicial actuará en las distintas audiencias de Conciliación a las cuales fue citada la entidad.

Es así que, el comité de conciliación y defensa judicial adelanto el estudio de treinta (30) solicitudes, las cuales quedaron consignadas en once (11) actas, donde el Municipio de Itagüí se ha visto convocado, aunado a los proyectos de políticas orientadas a la defensa de los intereses de la entidad. Así mismo se denota que cada una de las solicitudes están sustentadas en razones de hecho y de derecho, además de las posturas por parte de los abogados y su conclusión, las cuales han servido de soporte para que se tomen decisiones.

Con base en lo anterior, dentro del comité de conciliación y defensa judicial, encontramos que los casos de mayor litigiosidad son los siguientes:

(Ver gráfico 2)



(Gráfico 2)

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En lo relacionado con las funciones sexta y séptima, se evidencia que el Comité de Conciliación y Defensa judicial ha evaluado los procesos que han sido fallados en su contra, donde de acuerdo a las razones de hecho y de derecho expuestas por los abogados, han tomado la decisión de iniciar el llamamiento en garantía en cuatro (4) de los diez (10) casos expuestos y por el contrario no realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición en los otros seis (6) casos restantes; todos con base en fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el equipo de abogados encargados de cada uno de los temas.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Frente a la función octava no se presentaron casos que requirieran la fijación de criterios para la selección de Abogados Externos, que garantizaran la idoneidad en la defensa de los intereses de la Entidad; se observa en la matriz de seguimiento llevada por la Secretaria Técnica que los apoderados en todos los casos, son los que integran el Grupo de Defensa Judicial.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Frente a la función novena, se designó para ejercer la Secretaría Técnica del Comité, a la Doctora Isabel Cristina Franco Herrera.

10. Dictar su propio reglamento.

Se evidencia en el acta número 11 del 18 de junio de 2020, se presentó el proyecto del Decreto del reglamento de comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Itagüí, en donde se adecua su estructura, competencia y regula su funcionamiento conforme a las disposiciones que lo reglamentan y los principios que garanticen un funcionamiento eficiente, eficaz y con calidad de servicios

d) Funciones del Secretario del Comité

La Secretaría de Evaluación y Control realizó seguimiento, al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015), observando lo siguiente:

Al verificar la función de elaboración de las actas de cada sesión del comité “...*El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión*”, se observó para la vigencia objeto de verificación, la elaboración de once (11) actas que soportan la realización de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, las cuales están debidamente firmadas por sus miembros o delegados (verificar el acto administrativo).

De igual manera se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos, para lo cual realizo una revisión de las actas emitidas por la secretaria técnica del comité, a través de una muestra aleatoria de cinco (5) de estas, en las cuales se observó en el seguimiento lo siguiente:

1. Las sesiones se realizaron con su respectiva citación de la siguiente manera:
 - Tres (3) de manera presencial.

- Ocho (8) de manera virtual.
2. Se dejó constancia de los asistentes a las respectivas sesiones, así como las decisiones adoptadas.
 3. Se presentó el formato y soportes documentales para su estudio.
 4. Está conformada por un resumen de los asuntos tratados y de lo acontecido dentro de la sesión y de las posiciones fijada sobre algunos temas.
 5. Las actas se encuentran debidamente firmadas por los miembros

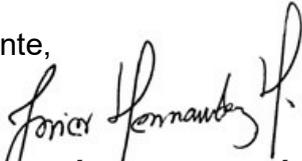
Conclusiones y Recomendaciones

1. El Comité de Conciliación y defensa jurídica del Municipio de Itagüí, cumplió con las funciones establecidas en la Ley durante la vigencia objeto de revisión, entre ellas se destaca la proyección la proyección un documento de registro de las contingencias derivadas de las demandas y procesos judiciales en el Municipio de Itagüí y el definir el procedimiento para el cobro de obligaciones no tributarias, que contenga entre otros, el de acuerdo de pagos para cánones de arrendamiento.
2. El Comité de Conciliación tramitó de manera oportuna las solicitudes de conciliación interpuestas; es importante continuar con el seguimiento riguroso para no sobrepasar los términos establecidos en la norma.
3. Se evidenció que la Secretaria Técnica elaboró las actas de las once (11) sesiones realizadas por el Comité de Conciliación, resalta el fortalecimiento de las tareas de revisión por parte de los miembros del Comité, en aras que exista afinidad entre las fichas sometidas a estudio y lo plasmado en el acta.
4. Se sugiere unificar las fichas de presentación de los procesos para estudio del comité.
5. Se sugiere realizar el seguimiento a las decisiones que se toman al interior del comité y mantenerlo informado permanentemente.
6. Se evidencia que las Secretarías donde se presenta mayor litigiosidad son:
 - Secretaría de movilidad.

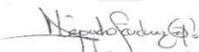
- Secretaría de servicios administrativos.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Salud.

Por lo anterior se recomienda seguir fortaleciendo la dinámica institucional y el apoyo operativo transversal con los funcionarios de la entidad.

Cordialmente,



JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Evaluación y Control



Elaboró: Alejandro **Sánchez Grajales**
Abogado Contratista